

Luis Beltrán, a los 20 días del mes de julio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**G.J.M. S/ INTERNACIÓN INVOLUNTARIA**" Expte. N° **LB-00292-F-2026** de los que:

RESULTA: Que obra certificación de la actuaria, efectuada en virtud de la comunicación al teléfono de guardia del Juzgado, realizada por el [NOMBRE_2] a las 15:47 hs., mediante la cual informa la internación involuntaria de la Sra. [NOMBRE_1] DNI N° [DNI], d[NOMBRE_3] or haberse evaluado riesgo cierto e inminente para la paciente, vinculado a una crisis con ideas y conductas de autodaño, encontrándose en un episodio de excitación.

En fecha 29/06/2026 se recibe correo electrónico del Servicio de Salud Mental Comunitaria del Hospital de Lamarque, adjuntando acto administrativo suscripto por el [NOMBRE_4] n función de haberse evaluado una situación de riesgo cierto e inminente para la paciente, vinculada a ideación y conducta de autodaño, hipertimia displacentera y tendencia a la actuación impulsiva, conforme art. 21 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Refieren los profesionales que la paciente fue asistida en su domicilio por la guardia de urgencias del Hospital de Lamarque, donde se evaluó la pertinencia de su ingreso a internación. Explican que al momento de ser evaluada, presentó la sintomatología antes referida, por lo que requirió contención en el agudo en la guardia general de urgencias y su ingreso a internación, en función de evaluarse su situación como de riesgo cierto e inminente.

Asimismo, indican que ante el estado de alteración crítica de la paciente, se estableció progresivamente contención verbal, conductual y abordaje farmacológico dirigido a la mitigación de la sintomatología presentada.

Una vez realizada dicha contención, se evaluó pertinente su permanencia en internación a fin de estabilizar las variables presentes en su semiología. Consignan que la paciente no registra antecedentes de atención de urgencia en salud mental comunitaria en dicho establecimiento. En cuanto a la ausencia de otras alternativas, explican que, por tratarse de un cuadro agudo y ante la extrema vulnerabilidad que presentaba, las alternativas de intervención se restringían a la contención en la urgencia, evaluándose el ingreso a internación como la medida pertinente para la instancia.

También dan cuenta que se puso en conocimiento a la paciente, en la medida de su tolerancia al desarrollo discursivo de la situación de crisis y posteriormente a su progenitora, [FAMILIAR_1], de todo lo inherente a su situación de salud, tratamiento y marco legal aplicable. Finalmente, acompañan consentimiento informado suscripto por la [FAMILIAR_1].

Se da inicio a las presentes actuaciones conforme las normas previstas en los arts. 207 y ss. del Código Procesal de Familia, con carácter reservado, requiriéndose la intervención de la Defensoría Oficial a fin de que brinde la asistencia letrada necesaria a la persona internada.

Obra presentación de CADEP informando que ha sido designado el Dr. Gustavo E. Bagli en carácter defensor técnico de la paciente.

En fecha 01/07/2026 se glosa informe del Área de Salud Mental del Hospital de Lamarque, mediante el cual se informa que la [NOMBRE_5] N° [DNI], fue dada de alta el día 27/06/2026, luego de haberse remitido el conjunto semiológico que motivó su ingreso a internación, programándose su seguimiento ambulatorio.

Que en fecha 16/07//2026 obra presentación de Dra. Emilce Tello, Defensora en feria subrogante del Dr. Bagli -Defensoría Luis Beltran-, en su carácter de Defensor Técnico de la usuaria. Refiere que tomo contacto telefónico con la [NOMBRE_6] la señora [FAMILIAR_1], quien atiende y manifiesta que la observa más enfocada en su tratamiento, el que es

articulado con el equipo interviniente de salud.

Asimismo refiere que no formula observación alguna.

Que en fecha 16/07/2026 , atento el estado de autos, pasan los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO: Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria de la [NOMBRE_7] DNI N° [DNI], de [NOMBRE_8] teniendo en cuenta la normativa vigente, esto es, las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental 26.657.

La Ley de Salud Mental 26.657 reza que la internación involuntaria "*debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios*". Resultan recaudos *sine qua non* de procedencia los detallados en los incisos del Art. 20, a saber: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación, que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra; b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación voluntaria se concibe sólo como un recurso terapéutico excepcional, restrictivo y aplicable ante una situación de riesgo cierto e inminente, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa. En este orden, el Art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 horas, mientras que el Art. 22 asegura la asistencia letrada del usuario.

Así las cosas, el equipo de Salud Mental del Hospital de Lamarque dispuso la internación involuntaria de la [NOMBRE_9] [DNI], el día 26/06/2026 al considerar que se encontraba en una situación de riesgo cierto e inminente para la paciente, vinculada a ideación y conducta de autodaño, hipertimia

displacentera y tendencia a la actuación impulsiva.

De las constancias de autos surge que se han cumplimentado los recaudos legales previstos para este tipo de intervenciones. En efecto, obra acto administrativo suscripto por el el Lic. Aníbal Gutiérrez y la médica generalista Katya Cavasin, acompañándose además consentimiento informado suscripto por la [FAMILIAR_1], progenitora de la paciente y garantizándose la intervención de la Defensa Técnica mediante la actuación del Defensor Oficial.

Asimismo, del informe del Área de Salud Mental [NOMBRE_10] luego de haberse remitido el conjunto semiológico que motivó su ingreso, programándose su seguimiento ambulatorio.

Por todo lo expuesto, corresponde concluir que se encontraban reunidos los requisitos legales para disponer la internación involuntaria de la [NOMBRE_11], fecha en que fue dada de alta por el equipo tratante.

Por ello y lo dispuesto en la normativa citada;

RESUELVO:

1.-) CONVALIDAR la internación involuntaria de la [NOMBRE_12] DNI N° [DNI], medida adoptada por el Servicio de Salud del Hospital de Lamarque, desde el día 26/06/2026 hasta el día 27/06/2026, ello conforme lo dispuesto por el art. 21 inc. a) de la Ley 26.657 y los fundamentos expuestos en los considerandos.

2.-) Líbrese cédula electrónica **al HOSPITAL DE LAMARQUE** a los fines de notificar la presente resolución.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento de la cédula electrónica ordenada supra queda a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta